

LA PENALIZACIÓN DE LOS CLÉRIGOS CONCUBINARIOS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS XIII-XVI) *

1. INTRODUCCIÓN

Una de las principales preocupaciones de la Iglesia durante la denominada baja Edad Media fue intentar que los clérigos de órdenes sagradas guardaran públicamente continencia sexual. Como ya es sabido, la reforma gregoriana apartó definitivamente a los clérigos constituidos 'in sacris' del matrimonio, poniéndoles en la disyuntiva de elegir entre el matrimonio o ejercer las órdenes 'in sacris' ya recibidas: si bien se consideraba que su matrimonio era válido, perdían el oficio y beneficio eclesiástico¹. El concilio lateranense de 1123 todavía se situará en esta dirección al prohibir contraer matrimonio a los clérigos de órdenes mayores y al decretar la separación de los matrimonios celebrados por éstos². Pero ya el segundo concilio lateranense, celebrado en 1139, culminará este movimiento de reforma estableciendo no sólo la pérdida del oficio y del beneficio para los clérigos 'in sacris' que conservasen a sus mujeres, sino también estableciendo como impedimento dirimente matrimonial la recepción de estas órdenes: 'Statuimus quatenus episcopi, presbyteri, diaconi, subdiaconi..., qui sanctum transgredientes propositum uxores sibi copulare praesumpserint, separentur. Huiusmodi namque copulationem, quam contra ecclesiasticam regulam constat esse contracta, *matrimonium non esse censemus*'³. Norma cuya implantación y cumplimiento no estuvo exenta de dificultades.

Cerrado, por tanto, a los clérigos 'in sacris' el camino del matrimonio, la lucha se centró en apartarles del concubinato. Ya los concilios citados ante-

* Un resumen de este artículo se ha publicado en *Studia Gratiana*, 29 (1998) 501-20.

1 Gregorio VII, *Concilio de Roma*, 1075; Urbano II, *Concilio de Clermont*, 1095, n. 17, c. 3.

2 1 *Concilio Lateranense*, 1123, c. 21. Los concilios de Clermont, 1130, c. 4, y de Reims, 1131, c. 4, seguirán estableciendo la pérdida del oficio y del beneficio para los clérigos 'in sacris' que no se hubieran separado de sus mujeres.

3 2 *Concilio Lateranense*, 1139, c. 7 (C.27 q.1 c.40). Otras disposiciones similares en *De poen.*, D.32, cc. 1, 4, 7-15; X 3.3.1, 4.